

**EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA**  
**Recurso nº 675/1993. Sentencia nº 684 (03-11-1995)**  
**Expedientes: 3.089.384/1989 y 3.121.555/1992**

---

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA.**

IMPOSICIÓN DE SANCIÓN (obra de reforma de local).  
Obras sin licencia (posteriormente concedida).  
Inicio anterior a concesión. Requerimiento de paralización.  
Prueba frente a declaración testifical.

---

<b>Ilmos. Sres.</b>	<b>MAGISTRADOS</b>
<b>PRESIDENTE</b>	D. Eugenio A. Esteras Iguacel. (Ponente)
D. Ricardo Cubero Romeo	D. Jaime Servera Garcias

En Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

En nombre de S.M. el Rey.

Son objeto de impugnación la resolución de 6 de marzo de 1992, de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza imponiendo a la recurrente sanción por infracción urbanística y la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición.

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: 129.473 pts.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Mediante escrito de 7 de julio de 1993, la parte acotra formuló recurso contencioso administrativo contra las resoluciones citadas que dio lugar a la incoación de los presentes autos 675/93.

**SEGUNDO.** – Previa la interposición, publicación de su incoación y aportación del expediente administrativo, la parte actora dedujo demanda en súplica de que se dictara sentencia declarando la nulidad de las resoluciones impugnadas y de la sanción impuesta.

**TERCERO.** – La Administración demandada, en su contestación a la demanda, suplicó se dictara sentencia desestimatoria del recurso.

**CUARTO.** – Recibido el proceso a prueba, se propuso por las partes prueba testifical que fue practicada con el resultado que consta en autos.

**QUINTO.** – Finado el periodo probatorio, las partes evacuaron el traslado para conclusiones sucintas por escrito, señalándose para votación y fallo del recurso el día 25 de octubre de 1995.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Con fecha 6 de marzo de 1992, la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza dictó resolución imponiendo a la recurrente una sanción de 129.473 pts., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 225 y 228 de la Ley del Suelo (Texto Refundido de 9 de abril de 1976), por el hecho de haber llevado a cabo obras de reforma del local situado en C/ ... nº ..., sin haber obtenido la correspondiente licencia. Interpuesto recurso de reposición por escrito de 10 de julio de 1992 fue presuntamente desestimado por silencio administrativo, cuya nulidad se solicita en este recurso.

**SEGUNDO.** – La parte demandante fundamenta su pretensión en el hecho tercero de su demanda afirmando que las obras de adecuación del local no fueron comenzadas antes de obtener la licencia (ulteriormente concedida), sino que solamente se realizaron trabajos de albañilería de preparación de las obras y para la reparación de una avería y de sus desperfectos derivados de un problema en las cañerías.

Esta alegación no puede ser aceptada ya que, según consta en el expediente, tuvo lugar una primera denuncia de la Policía Local el 10 de marzo de 1989, que dio lugar a un requerimiento de paralización de las obras el 2 de junio siguiente, sin que tal requerimiento fuese respetado, según se constató por una segunda intervención de los mismos agentes de la policía de fecha 27 de junio de 1989, quienes observaron que .

Estos extremos por si solos ponen de manifiesto la falta de fundamento de la tesis de la demandante, sin que la declaración testifical practicada por su iniciativa permita obtener una conclusión distinta, dada la relación de dependencia existente entre la testigo propuesta y la sociedad recurrente.

Las resoluciones impugnadas se ajustan, por tanto, a los preceptos citados y a los artículos 51, 57 p.1 y 90 del Reglamento de Disciplina urbanística aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por lo que resulta procedente la desestimación del recurso.

**TERCERO.** – De conformidad con el artículo 131 de la LJCA no se aprecian motivos para una expresa imposición de costas.

En atención a lo expuesto esta Sección pronuncia el siguiente:

### **FALLO**

**PRIMERO.** – Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo nº 675/93.

**SEGUNDO.** – No hacer especial imposición de costas.

Así por esta Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, la pronunciamos, mandamos y firmamos.